

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

De orden del Gobierno de la República, fecha 15 de Abril último, se saca á pública subasta el arrendamiento de las Salinas de los Alfaques para la elaboracion de sal en el presente año, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion económica y en la de Tarragona y en los demas puntos que en dicho pliego se designan el día 11 de Junio próximo, de doce á una de la tarde.

Las proposiciones que se presenten, para ser admisibles, se ajustarán en un todo al modelo que tambien se publica á continuacion.

*Pliego de condiciones.*

- 1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 80.000 quintales de sal, cantidad que se calcula pueden producir dichas salinas en la cosecha de este año.
- 2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, Tarragona, Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita.
- 3.ª Se verificará el acto en Madrid y Tarragona, de doce á una de la tarde del día 11 de Junio, en los despachos de las Administraciones económicas respectivas, bajo la presidencia de los Jefes de dichas Oficinas y con asistencia de los de la Intervencion y Oficiales Letrados de las mismas y del competente Notario, y á la expresada hora de dicho día en las casas consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, Sindicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.
- 4.ª El tipo para la subasta, rebajado el coste de fabricacion y deducido un 10'70 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 77.760 pesetas, importe de los 80.000 quintales que se presuponen de fabricacion, á razon de una peseta 50 céntimos quintal, tipo medio á que resulta vendida la sal en la provincia.
- 5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si las salinas no producen ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arren-

datario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duracion del arriendo será de un año, que terminará el 31 de Diciembre de 1873.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demas efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad de la Hacienda, exceptuándose el almacén ó almaceñes en que tenga la Direccion de Rentas existencias del artículo, y los demas útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enajenacion de las mencionadas existencias.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demas efectos se hará por triple inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario, otro en el del Jefe de la Administracion económica, y remitiéndose el restante á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10. En garantia de los útiles que se le entreguen presentará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de depósitos á disposicion del Jefe económico de la provincia de Tarragona para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida que se habrá constituido, previa una tasacion pericial.

11. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos; el primero al tiempo de hacerse la escritura, y el segundo el 1.º de Agosto próximo.

12. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el Ministerio de Hacienda.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por plie-

gos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana, ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16. Aprobado que sea el remate interinamente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá entrar desde luégo en la explotacion de la salina, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

17. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia. Tambien será de cuenta del arrendatario la limpieza y reparacion de las fábricas, por cuya circunstancia se ha rebajado el precio del arriendo.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

21. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

22. Se entienden condiciones de este contrato para ambas partes las preven-

ciones del decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demas disposiciones legislativas vigentes en materia de contratacion de servicios públicos, y las sancionadas por la costumbre que no fuesen contrarias á ellas y á las condiciones anteriores.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la salina de los Alfaques publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha...., y con la aptitud legal necesaria para tomar parte en la subasta á que el referido arrendatario se refiere, como se acredita por la adjunta carta de pago, se compromete á tomar á su cargo dicho arrendamiento por la cantidad de..... pesetas, sometiéndose en un todo á las prescripciones que contienen las cláusulas del indicado pliego.

(Fecha y firma.)

Madrid 19 de Mayo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**SEXTA SECCION**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Diciembre de 1872, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de preparacion de los estribos de los puentes sobre los rios Albaida y Onteniente, en la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, para recibir los tramos metálicos y construccion de una pila central para el tramo sobre el Onteniente, cuyo presupuesto asciende á 9.631 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 490 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de preparacion de los estribos de los puentes sobre los rios Albaida y Onteniente, en la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, para recibir los tramos metálicos y construcción de una pila central para el tramo sobre el Onteniente, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República fecha 30 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la expropiación y obras para el ferro-carril de Monforte á Orense que se expresan en la condición primera de las particulares aprobadas en 30 del expresado Abril, por la cantidad de 7.337.752 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 366.888 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior

al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 30.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10.000 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la expropiación y obras para el ferro-carril de Monforte á Orense que se expresan en la condición 1.º de las particulares aprobadas en 30 de Abril último, se compromete á tomar á su cargo las expropiaciones y obras á que el expresado anuncio se refiere, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino de 9 de Marzo de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Extremera por Torrejon, Loeches y Campo-Real, sección de Ajalvir á Torrejon de Ardoz, cuyo presupuesto asciende á 131.671 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de

los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Extremera por Torrejon, Loeches y Campo-Real, sección de Ajalvir á Torrejon de Ardoz, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia la cátedra de Química aplicada á las Artes, cuya creación ha sido autorizada por orden del Gobierno de la República, fecha 7 del corriente mes.

Dicha cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de 1870, verificándose los ejercicios en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valencia en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la signatura objeto de la oposición que se anuncia.

Se advierte que el opositor que obtenga dicha cátedra deberá además explicar cada año y sin otra retribución un concurso especial de tintorería, conforme á lo resuelto en la orden de 7 del actual ántes citada.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con 4.000

pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y métodos de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Josefa Escudero Campos, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á virtud de la causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita á N. Navarro, cartero que fué de la Administracion central de Correos, para que en término de quinto día comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Diego Infante Lacámara por abandono de correspondencia pública; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1873.—P. Lopez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por término de diez días á Cándido Teijeiro Rodriguez y Manuel Mellor Rodriguez, para que dentro de ellos comparezcan en la Sala cuarta de esta Audiencia, á donde se remite la causa que se les sigue por estafa; sirviéndoles este edicto de notificacion, citación y emplazamiento en forma, y apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Escribano Pio, del Pozo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por un solo edicto y término de 15 días á Monsieur Fouquet Galbrun, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Don Valentin Ballester á declarar como testigo en causa que se sigue en el mismo por estafa.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente y término de quince días á Mr. Zafalle, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á declarar como testigo en causa que ante el mismo se sigue por estafa, y hacerle saber si quiere mostrarse parte en la misma.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. José García Ramos, que habitó en el Arco del Triunfo, número 1, piso cuarto, derecha, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliarle su declaracion en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1873.—P. Lopez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Don Alfonso Boto y Jaquete, vecino que fué de esta villa y natural de Cabanin, en la provincia de Oviedo, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacerse presente que han comparecido en concepto de herederos del D. Alfonso Boto sus hermanas Doña Josefa, Doña Maria y Doña Joaquina Boto, representada esta por su marido D. Manuel Ardura, y en el de acreedores D. José Alba y D. Manuel Gallo.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—Ortega.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y emplaza por término de 15 días á Francisco Valcárcel Gonzalez, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 54, cuarto tercero interior, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la Secretaría de la Excma. Sala cuarta de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Mayo 17 de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 25 de Abril de 1873; en los autos de juicio civil ordinario que penden en este Juzgado, promovidos por el Ministerio fiscal, sobre que se declare pertenecer al Estado la casa números 7 y 8 antiguos, 5 moderno, de la calle de las Botoneras de esta capital, y en el que son parte el Promotor fiscal, el Procurador D. José Arana y Morayta á nombre de D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela de Valencia y del Castillo, de esta vecindad, como dueños de los bienes que constituyen las memorias fundadas por el Doctor D. Pedro Escudero, su mujer Doña Leonor del Castillo, la hermana de esta Doña Isabel y D. Felipe de Valencia, y los agregados á las mismas, y el Procurador Don Marcelino Hernandez á nombre de Doña

Clara Yuviti, Baronesa de Sessano, vecina de Nápoles, como madre de Doña Ana Maria Balboa.

1.º Resultando que por escritura pública otorgada á 9 de Junio de 1838 ante el Escribano D. Martin Santin y Vazquez, Don Francisco Magan, vecino de esta villa, vendió á D. Manuel Serantes por precio de 11.000 rs. un legado perpetuo de 2.000 ducados de capital y 1.000 ducados de renta que tenia contra la testamentaria de D. Isidro Navarro, la cual se hallaba en administracion judicial desde 1693, y cuyo legado gravaba á una casa sita en la calle de Boteros de esta villa que salia á la Imperial, señalada con los números 7 y 8 antiguos y 5 modernos, de la manzana 162.

2.º Resultando que en 10 de Marzo de 1853 D. Manuel Serantes acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio presentando un testimonio de la citada escritura y exponiendo que habian sido infructuosas cuantas diligencias habia practicado para que se le pagasen 16.225 rs. que se le adeudaban por réditos, y para entenderse con D. Manuel Balboa, á quien dijo pertenecía la casa número 5 calle de las Botoneras, y que se hallaba en la ciudad de Nápoles, pidió se requiriese á los inquilinos para que le contribuyeran con los alquileres hasta el reintegro de la expresada suma, á calidad de dar fianza á satisfaccion del Juzgado y de entablar la oportuna demanda dentro del término que se le señalara; y estimado así se le dió posesion de los alquileres de la finca y se le señaló el término de 10 días para la interposicion de la demanda contra D. Manuel Balboa:

3.º Resultando que por escritura pública otorgada á 9 de Febrero de 1859 ante el Escribano de número D. Ignacio Palomar, D. Francisco de la Hoz, como apoderado de Doña Isabel Osorio Monroy, vendió al citado D. Manuel Serantes otro legado perpetuo del mismo capital y renta, procedente tambien de la testamentaria de Navarro y que igualmente gravaba la referida casa número 5 de la calle de Botoneras:

4.º Resultando que en 14 de Noviembre de 1872 acudió D. Manuel Serantes al Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, presentando entre otros los documentos de que se ha hecho mérito con las cuentas de la administracion de la casa núm. 5 de la calle de Botoneras, y pidió con audiencia del Promotor fiscal, en representacion de D. Manuel Balboa, que se decia dueño de la misma y cuyo paradero se ignoraba, se aprobasen dichas cuentas, y proveyendo á esta solicitud se mandó citar por edictos á D. Manuel Balboa ó sus causa-habientes, para que en el término de 30 días compareciesen para exponer acerca de las cuentas, señalándose de nuevo á D. Manuel Serantes el término de 10 días para la interposicion de la demanda que en 1853 se habia obligado á presentar:

5.º Resultando que en 19 de Diciembre del mismo año 1872 se entabló la demanda á nombre de D. Manuel Serantes, pidiéndose en ella se condenara á D. Manuel Balboa ó á quien le representase á que reconociera los legados adquiridos de D. Francisco Magan y Doña Isabel Osorio Monroy y al pago de las pensiones vencidas desde 9 de Junio de 1838 respecto al primero y los correspondientes á los últimos 29 años y dos tercios en cuanto al segundo; y citados y emplazados D. Ma-

manuel Balboa ó sus causa-habientes por medio de los periódicos oficiales de esta Capital y los de Nápoles, y seguido el juicio en rebeldia, se pronunció sentencia definitiva en 25 de Noviembre de 1864 que causó ejecutoria, y por la que se condenó á D. Manuel Balboa, en concepto de dueño y poseedor de la casa, al reconocimiento de los dos legados y al pago de las pensiones atrasadas en los términos pretendidos, con imposicion de costas y reserva al demandante de cualquier otro derecho que pudiera corresponderle:

6.º Resultando que otorgada de oficio en 31 de Octubre de 1866 ante D. Santiago Saenz Hermúa la escritura de reconocimiento, se declaró suspendida su inscripcion en el Registro de la propiedad por no aparecer inscrito el dominio de la finca á nombre de D. Manuel Balboa ni de otra persona, haciéndose su anotacion preventiva en los libros:

7.º Resultando que á fin de obtener la inscripcion solicitó D. Manuel Serantes que se recibiera informacion para acreditar que D. Manuel Balboa venia disfrutando la casa en nombre propio hacia más de 20 años, y practicada la informacion se declaró no haber lugar á aprobarla por auto dictado en 31 de Enero de 1868, mediante la oposicion formalizada por el Promotor fiscal, que expuso habia méritos bastantes para suponer vacante la propiedad de dicha finca:

8.º Resultando que instruido expediente administrativo por haberla denunciado D. Cipriano Ibañez como de mostrencos, la Regencia de la Nacion, en órden de 24 de Marzo de 1870, mandó se entablara la accion reivindicatoria á nombre del Estado:

9.º Resultando que con estos antecedentes y en 4 de Mayo de dicho año el Promotor fiscal decano dedujo en este Juzgado, que era ántes el de Maravillas, la demanda ordinaria que ha dado origen á estos autos, y en la que solicitó por lo principal que se declare que la casa de que se trata pertenece al Estado como vacante, pues que así debe considerarse segun lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, por no aparecer inscrita á favor de persona alguna ni existir documento que legitimamente atribuya su propiedad á D. Manuel Balboa, por ignorarse la identidad, existencia y paradero de este supuesto propietario, y porque D. Manuel Serantes, mero administrador de la finca por razon de los créditos que contra los mismos alega, no puede reputarse poseedor ni detentador con titulo alguno:

10. Resultando que á virtud de lo pretendido en el tercer otrosi de la demanda y conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de la misma ley de 9 de Mayo de 1835, se confirió al Estado en 11 de Julio de 1870 la posesion real y corporal de la casa, encargándose de ella sin oposicion el Administrador de Propiedades y derechos del Estado:

11. Resultando que citadas y emplazadas por los periódicos oficiales cuantas personas se creyeran con derecho á la propiedad de la casa se ha personado el Procurador D. José Arana y Morayta á nombre de D. José, D. Bernardino, Don Manuel y Doña Ezequiela de Valencia y del Castillo, como dueños de los bienes que constituyen las memorias fundadas por el Doctor D. Pedro Escudero, su mujer Doña Leonor del Castillo, la hermana de esta Doña Isabel y D. Felipe Valencia, y admitido como parte no ha de-

ducido pretension alguna respecto á dicha propiedad:

12. Resultando que tambien se ha personado el Procurador D. Marcelino Hernandez á nombre de Doña Clara Yuviti, Baronesa de Sessano, vecina de Nápoles, viuda de D. Cayetano Balboa de Andrea, hijo este de D. Manuel Balboa, en concepto de madre y curadora de Doña Ana María Balboa de Andrea Yuviti, y contestando á la demanda pide se declare que la casa calle de las Botoneras, número 5, pertenece á la Doña Ana María como descendiente de D. Manuel y D. Cayetano Balboa, alegando que el Don Manuel era dueño de la casa en 1803, segun lo acreditaba un documento que obraba en la Escribanía del actuario; que nadie la ha poseído con posterioridad á título de dueño; que no pueden considerarse como bienes mostrencos los que tienen dueños conocidos, y que los descendientes son herederos forzosos de sus ascendientes, adicionando además en el escrito de dúplica que la calle titulada hoy de Botoneras se denominó en lo antiguo calle Imperial:

13. Resultando que recibido el pleito á prueba se han compulsado á instancia del Promotor fiscal las relaciones juradas de productos de la casa en cuestion presentada por D. Manuel Serantes, apareciendo en la de 30 de Marzo de 1865 como dueño D. Manuel Balboa, vecino de Nápoles:

14. Resultando que á instancia de Doña Clara Yuviti se ha compulsado otra relacion dada en 15 de Febrero de 1847 por D. Vicente Gutierrez, administrador entonces de la casa y en la que tambien se dice que su dueño era Don Manuel Balboa:

15. Resultando que unidas las pruebas á los autos se han llamado á la vista con la citacion de las partes:

Vistos:

1.º Considerando que segun la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, al ejercitarse la accion reivindicatoria debe ante todo acreditarse cumplidamente la identidad de la finca cuya propiedad se reclama:

2.º Considerando que la parte de Doña Clara Yuviti expone que la casa núm. 5 moderno de la calle de las Botoneras es una de las que en la calle Imperial pertenecieron al D. Isidro Navarro Balboa y Valcárcel, y de las que se hace expresion en el testamento de este, lo cual no consta justificado:

3.º Considerando que aun admitido como cierto y probado dicho supuesto, los documentos obrantes en la pieza de autos que corre á la vista con este pleito acreditan que la Visita eclesiástica se hizo cargo en 1693 de todos los bienes que pertenecieron al D. Isidro Navarro, y que en virtud de la transaccion celebrada en 8 de Marzo de 1694 con intervencion del Visitador, se adjudicaron únicamente á la viuda Doña Angela Velazquez, en pago de su dote, arras y demas derechos, las casas de la calle de Alcalá y de los Tintes, reservándola el derecho de tanteo para cuando se vendieran las de la calle Imperial, que en 1802 continuaban administradas por la Visita, segun lo demuestra el pleito promovido aquel año por D. Francisco Monroy sobre pago de un legado, y en el que fué condenado el Administrador D. Manuel Corréa y Jimenez, que á la vez era apoderado de Doña María Ducorne, viuda de D. José Navarro Balboa, residente en Nápoles y poseedora que se decia ser de un

Patronato Real de legos fundado por Don Isidro Navarro, al que perteneció una casa en la calle Imperial:

4.º Considerando que la casa número 5 moderno de la calle de las Botoneras, que se dice es la misma sita en la calle Imperial y á que se refieren los mencionados documentos, continuó en administracion hasta que se concedieron sus rentas á D. Manuel Serantes para pago de los réditos de los dos legados perpetuos que adquirió de D. Francisco Magan y Doña Isabel Osorio y Monroy, sin que á pesar de los repetidos edictos que con autoridad á este juicio se publicaron en los periódicos oficiales se presentara persona alguna alegando derecho á la citada casa, cuya propiedad no aparece inscrita en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas ni en el Registro:

5.º Considerando que la representacion de Doña Ana María Balboa y Yuviti, cuyo derecho se hace derivar de su abuelo D. Manuel Balboa, no ha justificado el concepto por que este adquirió la casa de que se trata ni ha presentado documento alguno suficiente para acreditar que haya estado nunca en posesion de la misma, pues no bastan para tal objeto las dos relaciones juradas de que se ha hecho mérito en los resultandos 13 y 14 ni la sentencia ejecutoria de 25 de Noviembre de 1864, porque el juicio en que recayó versaba únicamente sobre reconocimiento de cargas, y en él se emplazó por edictos á D. Manuel Balboa por haber indicado el demandante que era el dueño de la casa, sin que se acreditara tal carácter:

6.º Considerando por último que no existiendo dueño conocido de la repetida casa, debe reputarse vacante y comprendida por lo tanto en la disposicion del artículo 1.º de la ley de 9 de Mayo de 1835;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa números 7 y 8 antiguos, 5 moderno, manzana 162, sita en la calle de las Botoneras de esta capital, no tiene hoy dueño conocido, y que como vacante corresponde al Estado en pleno dominio y propiedad. Asi por esta sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio y firmo.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública hoy 26 de Abril de 1873, de que yo el Escribano doy fe.—Venancio de Orche.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe; y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1873.—Venancio de Orche.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Villa, refrendada del que suscribe, en autos de concurso de Don Eugenio Ruttiges, se cita á los acreedores del mismo á junta para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el 30 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en las Salesas; bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el nú-

mero de concurrentes se tomará acuerdo y de que no serán admitidos en la reunion los que no presentaren el título justificativo de sus respectivos créditos.

Madrid 10 de Mayo de 1873.—V.º B.º.—el actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

#### Juzgado municipal del partido de Barajas.

D. Luis Gamboa, Juez municipal de esta Villa de Barajas de Madrid.

Certifico que en este mi Juzgado se ha celebrado en este día instancia de D. Prudencio Rodriguez, vecino de Torrejon de Ardoz, juicio verbal sobre pago de pesetas contra D. Benito Parellada, que lo es de Madrid, en el que, y en rebeldía del Parellada, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Barajas, á 19 de Abril de 1873, el Sr. D. Luis Gonzalez Gutierrez, Juez municipal de la misma: Habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de Don Prudencio Gutierrez y Gutierrez, vecino de Torrejon, contra D. Benito Parellada, vecino de Madrid, sobre pago de 236 pesetas 12 y medio céntimos:

Resultando que D. Benito Parellada, fabricante de objetos de Alfareria, ordenó á sus trabajadores fuesen á cobrar por su cuenta el importe de los jornales de una semana del mes de Mayo último á casa de D. Prudencio Gutierrez y Gutierrez, vecino de Torrejon, que este satisfizo, importante segun la lista 111 pesetas 12 y medio céntimos de otra; que tambien, y para pago de una bomba, le entregó á D. Benito Parellada 100 pesetas, y satisfizo además 25 por mitad de los honorarios de la escritura de arrendamiento de la fábrica alfareria que al Parellada correspondian:

Resultando que no habiendo conseguido el reembolso de dichas cantidades, ascendentes á 236 pesetas 12 y medio céntimos, le precisa demandar al deudor con reclamacion de costas:

Resultando que citado el deudor Don Benito Parellada por medio de cédula con la oportunidad necesaria, el juicio se ha celebrado en este día sin que haya concurrido el demandado, y que practicadas las pruebas propuestas por el actor dió por terminado al acto para dictar sentencia:

Vistos los artículos 1.872, 73, 74, 75 y 76 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerado que la parte actora ha probado su accion cual correspondia hacerlo de uno de los modos reconocidos en derecho:

Considerando que ninguna excepcion se ha opuesto á la demanda mediante la no concurrencia al acto del demandado:

Considerando que justificado el débito, el deudor viene obligado á satisfacerle con las costas que su morosidad ocasiona;

Su señoría, por ante mi el Secretario, dijo que debía declarar y declaraba rebelde en cuanto respecta al presente juicio á D. Benito Parellada, á quien en rebeldía condenó á que en término de tercero día, á contar del que merezca ejecutoria esta sentencia, pague á D. Prudencio Gutierrez las 236 pesetas 12 y medio céntimos y las costas. Notifíquese á las partes esta sentencia, publicándose en estrados por rebeldía del demandado é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia lo mandó y firma su señoría, de que certifico.—Luis Gamboa.—Por su mandado, Epifanio Julian.

Corresponde la sentencia testimonial con su original que obra en el juicio de su razon, á Que me remito. Y á los efectos del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil pongo la presente que firmo y sello con el de este Juzgado.

Barajas 19 de Abril de 1873.—Luis Gamboa.—Epifanio Julian.

## ANUNCIO.

### LA URBANA, Compañía anónima de seguros contra incendios á prima fija.

Balance general en 31 de Diciembre de 1872.

DEBE.	Francos. Céntos.
Accionistas . . . . .	4.600.000
Valores que sirven de garantía á las acciones de la Compañía . . . . .	800.000
Caja . . . . .	54.572'64
Banco de Francia . . . . .	173.505'11
Renta francesa 5 por 100 . . . . .	2.422.699'09
Obligaciones diversas . . . . .	550.205'88
721 obligaciones ardennes . . . . .	
756 idem treintenarios . . . . .	
Efectos á recibir . . . . .	94.389'80
Medallas de asistencia (valor de estas en caja) . . . . .	1.930
Banqueros de la Compañía . . . . .	731.271'92
Deudores diversos . . . . .	113.538'67
Compañías reaseguradoras . . . . .	316'19
Agencias diversas (primas y saldos) . . . . .	1.199.469'98
Primas de Paris á cobrar . . . . .	141.298'24
Placas (valor de las existentes en almacén) . . . . .	6.612'95
Alquiler anticipado . . . . .	7.500
Siniestros á recibir de los reaseguradores, y por recursos contra diversos . . . . .	49.862'80
Primas á recibir en Paris y en las Agencias . . . . .	21.783.739'44
Urbana (vida) . . . . .	193.415'05
Inspectores . . . . .	21.072'65
Valores en depósito por fianzas . . . . .	228.021'88
Operaciones sobre efectos públicos . . . . .	177.720
	<hr/>
	32.751.142'29

#### HABER.

Fondo social . . . . .	5.000.000
Reserva en aumento de capital . . . . .	2.022.000
Idem para riesgos en curso y otras eventualidades . . . . .	1.741.000
Primas á recibir por seguros de 1873 á 1889 . . . . .	18.238.855'96
Idem á pagar por reaseguros . . . . .	3.544.883'48
Acreedores diversos . . . . .	37.473'65
Compañías reaseguradoras . . . . .	289.149'14
Trimestres de valores en garantía . . . . .	4.284
Siniestros (por los que están en tramitacion) . . . . .	671.379'15
Impuesto del timbre . . . . .	98.177'19
Idem del registro . . . . .	139.239'49
Fianzas . . . . .	228.021'88
Dividendo . . . . .	600.000
Participacion de la Direccion en los beneficios . . . . .	60.844'44
Gratificaciones . . . . .	15.211'11
Ganancias y pérdidas . . . . .	60.622'80
	<hr/>
	32.751.142'29

Es copia conforme con el original, á que me remito.

El Director representante en Madrid, José Moreno Elorza.